



VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
EFK/PGA



VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
GPZ/DFG/SWL (175-04)

APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL -INAPI- Y LA ORGANIZACIÓN DE LA PROIEDAD INTELECTUAL -OMPI-.

SANTIAGO, 17 ENE 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el organismo del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas dedicado al uso de la propiedad intelectual (patentes, derecho de autor, marcas, diseños (dibujos y modelos), etc.) como medio de estimular la innovación y la creatividad, que tiene por

misión promover la innovación y la creatividad al servicio del desarrollo económico, social y cultural de todos los países, por medio de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz.

3.- Que en el marco del presente Acuerdo, ambas partes se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del intercambio de información de Propiedad Industrial, permitiendo impulsar el desarrollo tecnológico y económico tanto a nivel nacional como internacional.

4.- Que asimismo, la promoción de la cooperación entre la OMPI e INAPI tiene como fin favorecer el objetivo común de desarrollar la infraestructura mundial de Propiedad Industrial, incluidas las bases de datos mundiales de propiedad industrial, como bienes de información pública cuya accesibilidad resulta necesaria para la promoción de la innovación y la creatividad; y que dicha asociación entre las Partes puede aumentar en gran medida la percepción de la importancia de los servicios de INAPI, con vistas a fomentar el desarrollo técnico y económico del país.

5.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la OMPI, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar el presente acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Acuerdo de Cooperación y su Anexo, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), suscrito por las partes con fecha 2 de octubre de 2012 y cuyo texto se transcribe a continuación:

**“ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
PARA DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante “la OMPI”), con sede en Ginebra, Suiza, y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante “la Oficina”), situada en Santiago, Chile (ambas en adelante las “Partes”),

Reconociendo el deseo de la Oficina de cooperar con la OMPI para suministrar servicios eficaces de registro de derechos de propiedad intelectual (en adelante “P.I.”) y demás servicios conexos en favor del desarrollo económico y social de Chile;

Teniendo en cuenta que el fortalecimiento de la cooperación entre las Partes a través del intercambio de información de P.I. (en concreto, información sobre propiedad industrial) beneficiará a ambas e impulsará el desarrollo tecnológico y económico tanto a nivel nacional como internacional;

Deseosas de promover la cooperación entre la OMPI y la Oficina a fin de favorecer el objetivo común de desarrollar la infraestructura mundial de P.I., incluidas las bases de datos mundiales de P.I. y, más concretamente, las bases de datos de propiedad industrial, como bienes de información pública cuya accesibilidad resulta necesaria para la promoción de la innovación y la creatividad;

Considerando que la asociación entre las Partes puede aumentar en gran medida la percepción de la importancia de los servicios comerciales de la Oficina de P.I. con vistas a fomentar el desarrollo técnico y económico de los países;

Han convenido formalizar un acuerdo de cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), conforme a las cláusulas siguientes:

I. INICIO DEL PROYECTO

Ambas partes acuerdan realizar una evaluación completa de las necesidades en materia de los servicios que presta la Oficina con el fin de elaborar un informe de evaluación exhaustivo, así como recomendaciones basadas en las conclusiones preliminares y en la información facilitada a la OMPI por la Oficina. Ambas Partes acuerdan que la puesta en marcha de un proyecto de mejora de los servicios debe basarse en la premisa de que la Oficina tiene intención de poner a disposición los recursos necesarios para la aplicación de las recomendaciones de la OMPI y que cuenta para ello con todo el apoyo del Gobierno de Chile, a fin de que las Partes puedan compartir los recursos, las responsabilidades y el trabajo.

II. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

La OMPI acuerda prestar a la Oficina los servicios de asesoramiento técnico necesarios para la preparación de los planes de automatización estratégica, así como para estudios exploratorios, gastos relativos al proyecto y su aplicación, simplificación de los procedimientos de gestión, y asesoramiento y orientación técnicos para ayudar a la Oficina a consolidar la prestación de unos servicios de P.I. adecuados y de gran calidad. Las Partes acordarán por escrito y por separado las condiciones y otros detalles relativos a las características específicas del programa de asistencia técnica.

III. TECNOLOGÍA EMPLEADA Y NORMAS INTERNACIONALES

En principio, y con vistas a promover el empleo de herramientas e instalaciones compatibles entre sí y a nivel internacional en el desarrollo de la infraestructura mundial de P.I., la OMPI utiliza una tecnología que se ajusta a la normas *de facto* de la OMPI y de la industria.

IV. PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN

Siempre que haya recursos disponibles, la OMPI acuerda apoyar a la Oficina, cuando ésta lo solicite, en el escaneado, la indexación, el formateo y el reconocimiento óptico de caracteres (ROC) de sus datos sobre propiedad industrial a fin de posibilitar que la Oficina preste un

servicio de información de más calidad a todas las partes interesadas. Las Partes acordarán por escrito y por separado las condiciones y otros detalles relativos a las características específicas del programa de asistencia técnica. La OMPI pondrá el programa WIPOScan y su manual de instrucciones a disposición de la Oficina, previa solicitud de ésta, para facilitar los proyectos de digitalización, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo I, que podrá ser objeto de modificaciones o enmiendas ocasionales por parte de la OMPI, circunstancia que deberá comunicar a la Oficina.

1. Los datos que se creen a raíz de los proyectos de digitalización, incluidos los datos de texto íntegro que cree la OMPI con el software de ROC, serán propiedad de la Oficina y ésta los pondrá a disposición de la OMPI en las condiciones estipuladas en la cláusula VI.

V. PROYECTOS DE GESTIÓN COMERCIAL DE LA P.I.

Siempre que haya recursos disponibles, la OMPI acuerda apoyar a la Oficina, cuando ésta lo solicite, en la automatización de los procedimientos administrativos para la tramitación de las solicitudes de derechos de P.I. a fin de que la Oficina preste un servicio eficaz a las partes interesadas. Las Partes acordarán por escrito y por separado las condiciones y otros detalles relativos a las características específicas del programa de asistencia técnica. La OMPI facilitará a la Oficina, previa solicitud de ésta, plataformas y productos informáticos, así como servicios de adaptación y aplicación, e información relacionada, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo I adjunto, que podrá ser objeto de modificaciones o enmiendas ocasionales por parte de la OMPI, circunstancia que deberá comunicar a la Oficina.

VI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. La Oficina facilitará la siguiente información a la OMPI sin cargo alguno:
 - (a) información sobre las patentes nacionales publicadas y sobre las solicitudes de patente presentadas en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga ("solicitudes de patentes nacionales"), así como, en la medida de lo posible, información acerca de la situación jurídica; y/o
 - (b) información relativa a solicitudes en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) que entren en la fase nacional y se hayan presentado en la Oficina ("las solicitudes PCT en la fase nacional") así como, en la medida de lo posible, las traducciones a la lengua nacional de las solicitudes internacionales del PCT, tal como se prevé en la regla 95 del Reglamento del PCT; y/o
 - (c) información relativa a marcas nacionales registradas en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga así como, en la medida de lo posible, información acerca de la situación jurídica; y/o
 - (d) información relativa a las solicitudes publicadas de registro de dibujos y modelos industriales presentadas en la Oficina, incluida la información antigua de que disponga así como, en la medida de lo posible, información acerca de la

situación jurídica; y/o

(e) información relativa a los datos estadísticos de la Oficina sobre propiedad industrial, en los casos en que se disponga de ella, en el formato prescrito que se detalla en el sitio Web de la OMPI sobre estadísticas de propiedad industrial, y copias de la legislación nacional, a fin de respaldar los proyectos de referencia a nivel mundial de la OMPI.

Esta información deberá facilitarse mediante transmisión electrónica en un formato aceptado por ambas Partes, de manera que los usuarios, en la Oficina o en otros lugares, puedan acceder fácilmente a la información y las estadísticas sobre propiedad industrial de dominio público a través de los servicios de búsqueda en línea de la OMPI.

2. Las Partes acordarán por escrito y por separado las características específicas y otros detalles relativos a la información objeto del intercambio.
3. El suministro de información por parte de la Oficina de acuerdo con la cláusula VI párrafo 1 (dependiendo del caso) se realizará de manera que la OMPI pueda reformatear o reproducir la información en cuestión en un formato que sea compatible para incluirla y utilizarla en conexión con el funcionamiento y la operación de los servicios de búsqueda en línea de la OMPI y otros servicios públicos de información relacionados, como el desarrollo de herramientas lingüísticas, informes de análisis de la información sobre propiedad industrial, estadísticas, etcétera. La información suministrada por la Oficina podrá también incluirse en el servicio de búsqueda en línea de la OMPI para suscriptores de pago, con la condición de que las sumas recaudadas se destinen a recuperar parte de los gastos de mantenimiento y desarrollo del servicio público de la OMPI.
4. Si la Oficina lo solicita y sujeto a acuerdo entre la Oficina y la OMPI en lo que respecta a las condiciones, incluidas las económicas, la OMPI podrá redistribuir a terceros la información a la que se hace referencia en la cláusula VI párrafo 1 a) a e), atendiendo al objetivo de fomentar el acceso a dicha información a nivel mundial. La OMPI no podrá redistribuir ni vender dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Oficina.
5. A cambio de la información a la que se hace referencia en la cláusula VI párrafo 1 (a), y de acuerdo con los términos y condiciones normalizados de la OMPI http://www.wipo.int/patentscope/en/data/national_phase/procedures.html la OMPI facilitará a la Oficina, sin cargo alguno, acceso a todos los productos y servicios de datos PCT, incluida información bibliográfica e información que permita efectuar la búsqueda de textos íntegros, en formato XML, para las solicitudes internacionales PCT publicadas, incluidos los servicios dotados de valor añadido que se puedan crear en el futuro y que, por lo general, estarían solo a disposición de los suscriptores de servicios de pago, a fin de que la Oficina pueda ofrecer al público servicios de búsqueda directa de documentos PCT en la propia Oficina, a través de su sitio Web o de cualquier otra manera.
6. La OMPI permitirá también a la Oficina reformatear, reproducir y/o redistribuir la información publicada sobre solicitudes de patentes internacionales PCT, a excepción del texto íntegro de los documentos PCT. La OMPI no permite a la Oficina redistribuir todo el conjunto de textos íntegros de los documentos PCT.

7. De acuerdo con las condiciones acordadas por ambas Partes, la OMPI facilitará asimismo a la Oficina acceso gratuito a los servicios de búsqueda en línea de registros nacionales e internacionales de marcas y dibujos y modelos industriales, que la OMPI comenzará a desarrollar en breve.
8. Las Partes no estarán obligadas a cumplir lo estipulado en la presente cláusula VI mientras no se hayan establecido ni aplicado sistemas y plataformas aceptados por ambas. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, la obligación de las Partes según la presente cláusula VI de enviar, recibir e intercambiar información estará supeditada al establecimiento de formatos, sistemas y plataformas aceptados por ambas que faciliten las citadas operaciones.

VII. AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD

Siempre que haya recursos disponibles, la OMPI organizará, a petición de la Oficina, programas de formación y de fomento de la capacidad destinados a los usuarios y a la dirección, así como la transferencia de conocimientos al personal técnico local. Esta formación facilitará la transición de los procedimientos de gestión manuales a los automatizados y permitirá el desarrollo de las aptitudes necesarias para aprovechar las ventajas de la modernización.

VIII. MODIFICACIÓN

A excepción de las condiciones que se establecen en el Anexo I adjunto, el presente Acuerdo y cualquier otro al que se haga referencia en este documento podrán modificarse con el consentimiento de ambas Partes, expresado por escrito y formalizado mediante un intercambio de documentos que indiquen la fecha de la entrada en vigor de la modificación en cuestión.

IX. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma de ambas Partes. Su duración es ilimitada. Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo notificándolo por escrito con seis meses de antelación. La rescisión del Acuerdo por una de las Partes no afectará las obligaciones contraídas con anterioridad en relación con los proyectos en fase de aplicación en el marco del Acuerdo. La rescisión del presente Acuerdo implicará la rescisión de todos los acuerdos alcanzados por las Partes y de los que se deriven de él, así como de las licencias concedidas a la Oficina por la OMPI en virtud del Acuerdo o de sus Anexos. La Oficina deberá desinstalar de manera inmediata los programas informáticos facilitados por la OMPI en cumplimiento del Acuerdo y/o de sus Anexos. La OMPI dejará de mantener los programas informáticos proporcionados a la Oficina con arreglo al Acuerdo y/o cualquiera de sus Anexos. Su mantenimiento y administración pasarán a ser responsabilidad exclusiva de la Oficina.

X. PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ningún elemento del presente Acuerdo ni nada que guarde relación con el mismo deberá interpretarse como una renuncia a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de la OMPI, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y la OMPI a fin de determinar la situación jurídica de la organización en Suiza del 9 de diciembre de 1970, y del Acuerdo de Ejecución Conexo firmado en la misma fecha.

XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del Acuerdo o que guarde relación con el mismo se resolverá mediante negociación de buena fe entre ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente Acuerdo.

Redactado por duplicado, en español y en Ginebra el 2 de octubre 2012.

Fdo.:

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Sr. Francis Gurry.

ANEXO I - CONDICIONES DE USO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE LA OMPI PARA LOS SERVICIOS COMERCIALES DE LAS OFICINAS DE P.I.

I. DEFINICIONES – A LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES:

Se entenderá por “Programa” el programa informático facilitado por la OMPI a fin de mejorar los servicios de la Oficina de P.I. El Programa podrá constar del programa informático WIPOScan, el sistema informático de la OMPI para la automatización de la propiedad industrial (IPAS) y/o programas informáticos afines de gestión de P.I. El programa WIPOScan hace referencia al programa para escanear, indexar y formatear datos de propiedad industrial que sirve de apoyo a las oficinas de P.I. para la digitalización de documentos en papel. El programa IPAS de la OMPI hace referencia al programa que permite a las oficinas de P.I. administrar los procedimientos de gestión de la propiedad industrial;

Se entenderá por “Oficina” la oficina de propiedad industrial de cualquier Estado miembro de la OMPI, o la oficina regional de un grupo de Estados miembros de la OMPI que desee utilizar el programa informático de la OMPI para los servicios de las oficinas de P.I. a fin de mejorar la gestión de los procedimientos internos y los servicios de P.I. que se prestan a todos los interesados.

II. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

La OMPI reconoce el derecho de la Oficina a utilizar el Programa para la prestación de servicios de P.I. de acuerdo con las presentes condiciones y en el marco de la política de “uso leal” que se establece en la sección 4. Este derecho está dirigido a satisfacer la demanda creciente, por parte de las oficinas de P.I., de contar con capacidad para prestar servicios eficaces. Salvo disposición en contrario en las presentes condiciones, la Oficina gozará del derecho a utilizar el Programa en cualquier lugar del mundo. Este derecho no es exclusivo, es intransferible, no se podrá sublicenciar y ha de utilizarse de la siguiente forma:

- a) La Oficina puede utilizar la versión original del Programa en sus propias aplicaciones.
- b) Los componentes o módulos asociados al Programa que hayan sido desarrollados por la Oficina no se considerarán parte de éste y no se hallarán sujetos a las presentes condiciones.

- c) La Oficina puede subcontratar la operación del Programa; al subcontratista, no obstante, no se le reconocerá ningún derecho en relación con el Programa.

Todo uso distinto de los mencionados estará sujeto a previo acuerdo, por escrito, sobre las condiciones particulares del mismo. En concreto, la Oficina no podrá redistribuir el Programa ni ningún producto derivado de él a terceros sin previo acuerdo, por escrito, entre la Oficina y la OMPI.

III. MODIFICACIÓN

La Oficina podrá modificar el Programa, con el consentimiento previo de la OMPI, para crear sus propios sistemas, siempre y cuando inserte una nota claramente visible informando de cómo y cuándo se realizaron las modificaciones y cumpla las condiciones siguientes:

- (a) Se ha de plasmar e incluir la mención de derechos reservados y el aviso de exención de responsabilidad correspondientes al Programa, en el código fuente, en la documentación y/o en los demás materiales que se faciliten, de la manera que se suelen indicar estos avisos.
- (b) Las obras derivadas han de estar claramente identificadas como tales, de manera que no se puedan confundir con el Programa original.

La OMPI no será responsable en ningún caso de tales modificaciones o de los errores, pérdidas o daños que estos puedan ocasionar.

IV. USO LEAL

Nada de lo que se establece en las presentes condiciones tiene como objeto reducir, limitar o restringir los derechos que se derivan del uso leal, trato justo u otras limitaciones sobre los derechos exclusivos del titular de los derechos de autor en el marco de la legislación sobre derechos de autor o de cualquier otra legislación pertinente.

V. TITULARIDAD

La OMPI conservará en todo momento la titularidad del Programa original y de los modificados. La Oficina no podrá adquirir, directa, indirecta o implícitamente, la titularidad ni los derechos de autor del Programa ni de ninguna de sus partes. Esta sección no se aplicará a los componentes y módulos desarrollados por la Oficina y asociados al Programa.

VI. OBLIGACIONES

La Oficina será responsable de la correcta implantación y utilización del Programa. La OMPI se responsabilizará de la formación de los trabajadores de la Oficina, a petición de ésta, a fin de que aprendan a gestionar y utilizar el Programa y le saquen partido. La Oficina recibirá asistencia técnica y asesoramiento general para la implantación, la personalización y el uso eficaz del Programa. La OMPI tomará todas las medidas razonables para transferir los conocimientos técnicos propios del Programa que propicien un mejor funcionamiento del sistema. A medida que vayan saliendo, la OMPI facilitará las versiones nuevas, las actualizaciones o las mejoras de la versión del Programa existente en ese momento. No obstante, transcurrido un período de tiempo razonable, la OMPI no se hará responsable del mantenimiento ni del soporte del Programa para fines relacionados con su uso en la Oficina. La Oficina será responsable del mantenimiento y soporte de los sistemas derivados del Programa. La compatibilidad de los equipos y el Programa será responsabilidad exclusiva de la Oficina.

VII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Oficina reconoce la titularidad y otros derechos de la OMPI en lo que respecta a todos y cada uno de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial ("Derechos") en relación con el Programa. Estos Derechos permanecerán en todo momento bajo titularidad exclusiva de la OMPI. La Oficina no llevará a cabo ni permitirá ningún acto que constituya o sea susceptible de constituir una infracción de estos Derechos, o que pueda ponerlos en entredicho o vulnerar la titularidad o los derechos de la OMPI sobre ellos. Sin perjuicio de cualquier disposición al contrario, la OMPI no ofrece ninguna garantía, expresa o implícita, de que el Programa o alguna de sus partes no afecte o vulnere los derechos de patentes, marcas, derechos de autor, secretos comerciales u otros derechos exclusivos de terceros.

VIII. RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

La OMPI no será responsable ante la Oficina de los daños o perjuicios indirectos, incidentales, consecuentes, liquidados, especiales, punitivos o ejemplares, incluida la pérdida de oportunidades de negocio, ingresos o beneficios, ocasionados por el uso de los módulos del Programa. La OMPI no será responsable, ni se considerará que haya incumplido lo estipulado, por retrasos, fallos de funcionamiento o interrupción del servicio que se deriven directa o indirectamente de causas o circunstancias ajenas al control razonable que pueda ejercer.

IX. REFERENCIAS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Oficina señalará a la OMPI como fuente del Programa. Sin embargo, esta indicación deberá ir acompañada de la siguiente (primera) cláusula de exención de responsabilidad: "La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) suministra el presente programa informático en el estado en que se encuentra. La OMPI no declara ni garantiza de ningún modo, de forma expresa o implícita, la comerciabilidad ni la idoneidad del programa ni de la información que en él se incluye, se describe o se revela para un fin determinado, así como tampoco su compatibilidad, su integridad, su exactitud, su fiabilidad, ni su exhaustividad. La OMPI se exime de manera expresa de toda responsabilidad por la pérdida, daños o lesiones sufridas o provocadas de forma directa o indirecta a consecuencia o en relación con el uso del Programa o de información revelada por este, o descrita o incluida en él".

X. UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO

La Oficina no estará facultada para usar los logotipos ni las marcas de la OMPI, salvo autorización expresa por escrito de la OMPI, y estará sujeta a las condiciones de uso que se acuerden entre la OMPI y la propia Oficina.

XI. REVISIÓN

La OMPI se reserva el derecho a revisar las presentes condiciones en cualquier momento. Las condiciones revisadas serán publicadas en el sitio Web de la OMPI. Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor inmediatamente después de que sean publicadas las nuevas condiciones.

XII. ACUERDO DEFINITIVO (CUANDO PROCEDA)

Las presentes condiciones (y las modificaciones derivadas de toda posible revisión de las mismas) son fiel reflejo del convenio establecido entre la OMPI y la Oficina en relación con el uso del Programa.

[Fin del Anexo I y del Acuerdo]

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Incluye:

- Un ejemplar original en español.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Departamento Internacional
- Oficina de Partes.